

notifíquese a los interesados, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 LRJPAC.

Toledo, 21 de octubre de 2004  
El Delegado Provincial  
EUGENIO HUGO MUÑOZ CLAVER

\*\*\*\*\*

### Consejería de Educación y Ciencia

#### **Resolución de 18-10-2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.**

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre de 2002, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 4 como principios de la atención a la diversidad, la normalización, integración e inclusión escolar y en su artículo 6.2 que las medidas de atención a la diversidad tendrán un carácter transitorio y revisable y se llevarán a cabo en el entorno menos restrictivo posible.

Así mismo el citado Decreto en su artículo 14.c determina que en la escolarización se tratará de buscar un equilibrio entre la necesidad de dar la respuesta más adecuada a la situación que el alumno presenta y la ubicación en el entorno menos restrictivo y más próximo al domicilio familiar llegando, cuando las circunstancias lo aconsejen, a establecer fórmulas mixtas.

En este sentido, en los últimos cursos escolares se vienen desarrollando experiencias de colaboración entre centros y colegios de educación especial, que se concretan en fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales, cuyos buenos resultados es necesario generalizar y garantizar normativamente.

Por todo ello, la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación de la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de las competencias atribui-

das en el artículo 10 del Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM, de 14 de mayo), ha resuelto:

#### Primero. Objeto

La presente resolución tiene como objeto regular la utilización de fórmulas mixtas de escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales en los Centros Específicos de Educación Especial y en los Centros de Infantil y Primaria o en los Institutos de Educación Secundaria sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

#### Segundo. Características

- 1.- La escolarización combinada se caracteriza por el desarrollo compartido del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumno/a con necesidades educativas especiales, entre los profesionales de los centros educativos.
- 2.- La decisión de escolarización combinada vendrá determinada por el beneficio que se derive para el desarrollo de las distintas habilidades adaptativas y para la mejora de la calidad de vida de cada alumno/a concreto y en función de su problemática específica.
- 3.- El desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje se concreta mediante el establecimiento de un centro de referencia y de un centro de acogida. El centro de referencia, es aquel en el que se encuentra matriculado el alumno/a y el de acogida es el centro colaborador.

#### Tercero. Toma de decisiones sobre la escolarización

- 1.- La iniciativa de la escolarización corresponde a la familia o al responsable de orientación del centro en el que el alumno/a esté matriculado en colaboración con el orientador del centro de acogida, con el tutor/a y con la autorización de la familia que ha de quedar recogida en el correspondiente dictamen de escolarización y ha de ser informada favorablemente por la Inspección de Educación y autorizada por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
- 2.- La decisión de escolarización ha de ser tomada preferentemente al inicio del curso escolar y una vez revisada a la conclusión del mismo.
- 3.- El dictamen de escolarización deberá incluir la propuesta de distribución de los días en los dos centros, mandando el original al centro de referencia, que será siempre el ordinario, y una copia al centro de educación especial.

#### Cuarto. Programación

- 1.- Los profesionales que intervienen con el alumno/a, con el asesoramiento del responsable o responsables de la orientación y la colaboración con las familias, elaborarán un único plan de trabajo en el que se concretarán los distintos elementos del currículo, prestando especial atención a la distribución de tiempos, espacios y responsabilidades.
- 2.- La configuración del horario del alumno/a en uno u otro centro, se organizará en sesiones completas de mañana o tarde para garantizar la necesaria adaptación. Excepcionalmente podrán habilitarse otras fórmulas organizativas del horario, siempre que no tengan una incidencia decisiva en el desarrollo educativo del alumno/a.
- 3.- Las actuaciones educativas que se programen y desarrollen en el centro de acogida han de contar con la participación en su diseño del tutor/a del alumno/a del centro de referencia. La responsabilidad de la tutoría será compartida entre tutor/a del centro de origen y el profesor/a, que será preferentemente el profesor/a especialista en pedagogía terapéutica del centro de acogida.
- 4.- El plan de trabajo será evaluado trimestralmente y al finalizar cada curso escolar, se elaborará un informe final que recogerá las propuestas de modificación pertinentes para el curso siguiente.

#### Quinto. Escolarización en el centro de acogida

- 1.- El equipo directivo del centro de acogida contemplará al alumno/a en el Plan de Atención a la Diversidad y facilitará el desarrollo organizativo de las medidas propuestas.
- 2.- Todas las posibles contingencias que puedan producirse en este centro y de las que se puedan derivar responsabilidades quedarán cubiertas como si del propio centro se tratase.

La presente Resolución se traslada para su conocimiento y aplicación a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, a la Dirección General de Personal Docente, a la Inspección Educativa, a los Departamentos de Orientación y a los Orientadores de los centros de Infantil y Primaria, y a los centros educativos.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de octubre de 2004

La Directora General de Igualdad  
y Calidad en la Educación  
MARÍA DEL MAR TORRECILLA SÁNCHEZ

\*\*\*\*\*

**Resolución de 18-10-2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se regulan actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado en determinados Centros de Educación Especial.**

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo diecisiete establece que los centros de educación especial escolarizarán alumnado con necesidades educativas permanentes, asociadas a condiciones personales de discapacidad, que requieran, de acuerdo con el dictamen de escolarización, adaptaciones muy significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponde por su edad y cuando se considere por ello que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro ordinario.

Así mismo en el punto tercero del artículo del citado Decreto, determina que los centros específicos de educación especial se irán configurando progresivamente como centros de recursos educativos abiertos a los profesionales de su zona, con el fin de proporcionarles servicios que por su especificidad no estén disponibles en los centros ordinarios correspondientes.

En este sentido, ya vienen realizándose experiencias en nuestra Región, que es necesario generalizar y articular normativamente, y que sirven de punto de partida para una posterior transformación en centros cuyo modelo responda a los principios de normalización, integración y habilitación que vienen recogidos en el artículo cuarto del citado Decreto.

Procede, por tanto, impulsar iniciativas que permitan una transformación gradual de los centros de educación especial en centros de recursos abiertos al entorno.

Por todo ello, la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación de la Consejería de Educación y Ciencia

en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Decreto 88/2004, de 11 de mayo de 2004 (DOCM, de 14 de mayo), ha resuelto:

**Primero. Objeto**

La presente resolución tiene como objeto regular las actuaciones de asesoramiento y apoyo especializado por parte de los Centros de Educación Especial que se recogen en el Anexo I a los centros ordinarios de su zona de influencia, en los ámbitos de contenidos igualmente recogidos en el citado Anexo, para el curso escolar 2004/05.

**Segundo. Funciones**

Los Centros de Educación Especial citados para dar cumplimiento a los objetivos del punto dos de la presente resolución, y además de la respuesta al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a discapacidades graves y permanentes, tanto con modelos de escolarización a tiempo total como de escolarización combinada, desarrollarán las funciones de:

- A.- Programar la respuesta de necesidades de los centros del sector.
- B.- Analizar las demandas al centro de asesoramiento y apoyo especializado para las situaciones planteadas.
- C.- Asesorar al profesorado, servicios de orientación, familias y a los centros, en relación con la problemática específica, a través de demandas de forma directa al propio centro.
- D.- Realizar tareas de apoyo e intervención con alumnos, con apoyos puntuales durante periodos concretos, a alumnos con necesidades educativas específicas que requieran una intervención especializada.
- E.- Elaborar materiales específicos adaptados y ayudas técnicas, asesorar en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y préstamo de recursos.
- F.- Favorecer e impulsar el intercambio de modelos de buenas prácticas que permitan a los alumnos con necesidades educativas específicas beneficiarse de entornos normalizados.
- G.- Cualquier otra tarea que se derive del ejercicio de su profesión y les atribuya la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación.

**Tercero. Estructura organizativa**

Los Centros de Educación Especial que presten estos servicios, y para el desarrollo de estas funciones, incorporarán a las estructuras organizativas habituales, bajo la coordinación del

Equipo Directivo, una unidad técnica de trabajo que esté formada por:

- A.- El orientador/a del centro.
- B.- Los recursos personales de carácter general y específico de apoyo, que serán los responsables de los apoyos específicos.
- C.- Un profesor/a, que será el responsable de coordinar los procesos de documentación, elaboración y gestión de materiales.

**Cuarto. Programación de las actuaciones**

- 1.- Los Centros de Educación Especial que así se configuren incorporarán al Proyecto Educativo la nueva iniciativa e incorporarán al Reglamento de Régimen Interior la nueva estructura.
- 2.- El plan de actuación del Equipo de apoyo y asesoramiento se incorporará a la Programación General Anual y su valoración a la Memoria Anual.

**Quinto. Régimen de funcionamiento**

- 1.- La Delegación Provincial de Educación y Ciencia informará a los centros educativos y a los servicios de la zona, del contenido y las posibilidades de respuesta de estos centros.
- 2.- Las demandas se canalizarán a través de los responsables de orientación en educación infantil y primaria y secundaria, al equipo directivo del centro para el estudio de la viabilidad de la respuesta por parte del Equipo de apoyo y asesoramiento. Estas demandas serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
- 3.- El Equipo de apoyo y asesoramiento organizará la respuesta en colaboración con los responsables de orientación teniendo en cuenta el principio de normalización, la problemática del alumnado, la respuesta existente en el centro de origen, las expectativas de la familia y la propia disponibilidad.
- 4.- El Equipo de apoyo y asesoramiento del Centro de Educación Especial difundirá de manera periódica información bibliográfica y documentación relevante sobre el contenido. Asimismo elaborará materiales adaptados.
- 5.- La Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, articulará medidas de coordinación entre los centros seleccionados en el Anexo I.

**Sexto. Dotación de recursos**

El Centro de Educación Especial facilitará los tiempos necesarios del orientador/a y del resto de profesionales del centro para que desarrollen las funcio-